

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00819-2016
Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2016-011205
2016-06-24 05:03:35 PM FOL. 1
MEDIO: Email ANE
REM: LUIS HENRY NOYA MORENO_pont
DES: ANGELA MILENA CAMACHO

Señor(a)
ANGELA MILENA CAMACHO FERREIRA
monavibo1918@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	07 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 474 - CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"mi (SIC) consulta se refiere al pago de revisor fiscal. un revisor fiscal que tiene un contrato hasta el 30 de abril ¿está obligado a presentar y firmar los impuestos correspondientes a su período -que se deben hacer en el mes de mayo- sin ningún pago (SIC) adicional o hay que pagarle el mes de mayo para que los firme?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, es responsabilidad del revisor fiscal saliente dejar en regla todos los temas relacionados con su gestión hasta la fecha en la cual haya ejercido el cargo. Así las cosas, para el caso enunciado en la pregunta, será responsabilidad de ese profesional el presentar y firmar los impuestos correspondientes al mes de abril por estar dentro del tiempo en la cual ejerció el cargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Baralona
Consejero Forante: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Paves / Luis Henry Moya Moreno